



NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P- 0572

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 21 de octubre de 2025 FECHA DESFIJACIÓN: 27 de octubre de 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	506852	GERMAN BUITRAGO GONZALEZ	210-10176	20/08/2025	"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. 506852"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.



Radicado: 20255700057341

Agencia Nacional de Minería

Bogotá, 05-09-2025 11:02 AM

Señor

GERMAN BUITRAGO GONZALEZ

Dirección: TV 78 H BIS A 45 22 SUR

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado 20255700054281, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **210-10176** del 20 de agosto de **"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. 506852"**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **506852**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutiva del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,

AYDEE PENA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juliana Manrique Caro

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 05-09-2025 10:08 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: 506852



Bogotá, 25-08-2025 10:24 AM

Señor

GERMAN BUITRAGO GONZALEZ

Dirección: TV 78 H BIS A 45 22 SUR

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Mediante la presente se le solicita comparecer a la oficina ante la sede de Atención al Ciudadano de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Piso 8 en la ciudad de Bogotá, o al **Punto de Atención Regional más cercano**, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para realizar la notificación personal de la Resolución **210-10176** del 20 de agosto de 2025 **"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. 506852"**, proferida dentro del expediente **506852**

En caso de no presentarse dentro del término señalado, se procederá a efectuar la notificación por AVISO dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se recuerda al(os) usuario(s) para radicar todos los trámites, solicitudes y/o recursos **ÚNICAMENTE** a través de del formulario **RADICACION WEB**, en el menú **CONTACTENOS** de la **PÁGINA WEB DE LA ANM**.

Atentamente,

AIDEE PEÑA GUTIÉRREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yeimy Juliana Manrique Caro

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-08-2025 10:21 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 506852



**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-10176
(20 AGOSTO 2025)**

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. 506852"

**LA VICEPRESIDENTA (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CON FUNCIONES DE GERENTE DE PROYECTOS,**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Presidente de la República de Colombia, las Resoluciones Nos. 34 del 18 de enero de 2021, VAF 1760 del 1 de julio de 2025 y ANM 2077 del 11 de agosto de 2025, todas expedidas por la Agencia Nacional de Minería,

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería – ANM fue creada mediante el Decreto Ley 4134 de 2011 como entidad encargada de administrar los recursos minerales de propiedad estatal, garantizar su aprovechamiento eficiente y ejercer funciones de autoridad minera conforme al ordenamiento jurídico vigente. Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011 facultan a la ANM para ejercer funciones de autoridad concedente, administrar el catastro minero y reservar áreas con potencial minero para o t o r g a r l a s e n c o n c e s i ó n .

Que el artículo 2.2.2.9.8 del Decreto No. 1083 de 2015, compilatorio del Decreto 509 de 2012, establece que las entidades deberán expedir el manual específico que describa las funciones correspondientes a los empleos de la planta de personal, así como los requisitos exigidos para su ejercicio.

Que, en cumplimiento de dicha disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 34 del 18 de enero de 2021, mediante la cual adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal, asignando al empleo de Gerente de Proyectos – Código G2 Grado 09, adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar solicitudes mineras y expedir los actos administrativos relacionados con su trámite.

Que mediante la Resolución No. VAF 1760 del 1 de julio de 2025, se efectuó el encargo en el empleo de Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, conforme a lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad.

Que mediante la Resolución No. ANM 2077 del 11 de agosto de 2025, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería asignó a la Vicepresidencia (E) de Contratación y Titulación funciones específicas y propias del empleo de Gerente de Proyectos, consistentes en: (i) liderar y realizar las actividades necesarias para desarrollar el programa de relacionamiento con el territorio; (ii) aprobar y rechazar las solicitudes mineras y expedir los actos administrativos relacionados con su trámite, teniendo en cuenta la normatividad vigente; y (iii) controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras, de acuerdo con la normatividad vigente y conforme a lo establecido en la Resolución No. 34 del 18 de enero de 2021.

Que en virtud de lo anterior, la Vicepresidencia (E) de Contratación y Titulación se encuentra facultada para suscribir el presente acto administrativo, en ejercicio de las funciones encargadas y asignadas mediante los actos administrativos citados.

ANTECEDENTES

Que el proponente **GERMAN BUITRAGO GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1026567867, radicó el día **22 de septiembre de 2022**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ASFALTO NATURAL, RECEBO**, ubicado en el municipio de **MONTAÑITA**, departamento de **Caquetá**, a la cual le correspondió el expediente No. **506852**.

Que mediante **Auto No. AUT-210-7575 del 08/JUL/2025, notificado por estado No. 119 del 10/JUL/2025**, se requirió al proponente lo siguiente:

"(...)ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente GERMAN BUITRAGO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1026567867, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información y documentación que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el DESISTIMIENTO la propuesta de contrato de concesión minera No. 506852.

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto No. 1666 de 2016. (...)"

Que el día **12 de agosto de 2025**, el Grupo de Contratación Minera evaluó la propuesta de contrato de concesión **No. 506852**, y se determinó que, vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el **Auto No. AUT-210-7575 del 08/JUL/2025, notificado por estado No. 119 del 10/JUL/2025**, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evidenció que el proponente **no diligenció información, ni presentó documentación** con el fin de atender el requerimiento efectuado por la Autoridad Minera, es decir, no presentó la información para soportar la capacidad económica, por lo tanto, se recomienda aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo primero del citado auto, es decir, declarar el desistimiento del trámite de la propuesta.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, establece lo siguiente:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Que, en este sentido, el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17, de la Ley 1437 de 2011, expone:

"ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”(Se resalta).

Que, el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, estableció:

“Artículo 22. Capacidad económica y gestión social. La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. (...).”

Que mediante la **Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018**, la Agencia Nacional de Minería, estableció los criterios y documentos soporte para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 7 de la Resolución 352 de 2018, expedida por Agencia Nacional de Minería, estableció:

“(...) Artículo 7. Requerimientos. La autoridad minera podrá requerir al interesado para que ajuste la solicitud en el término máximo de un mes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. (...).”(Se resalta).

Que, el parágrafo 4 del artículo 4 de la antes citada Resolución No. 352 de 2018, estableció:

“(...) PARÁGRAFO 4. Será causal de declaratoria de desistimiento de la propuesta de contrato de concesión o de la cesión, la falta de documentos requeridos para la evaluación de la capacidad económica establecidos en el presente artículo. Cuando concurren dos (2) o más proponentes o cessionarios, dicho desistimiento se aplicará a quienes no presenten la documentación. (...).”(Subrayas fuera del texto original).

Que, al hilo de lo anterior, conviene traer a colación la **Sentencia C-1186/08[1]**, de la H. Corte Constitucional, MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, que al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(...) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...).”(Se resalta)

Que, conforme a la evaluación jurídica realizada por el Grupo de Contratación Minera el día **12 de agosto de 2025**, a la propuesta de contrato de concesión **No.506852**, se determinó que, vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el **Auto No. AUT-210-7575 del 08/JUL/2025, notificado por estado No. 119 del 10/JUL/2025**, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evidenció que el proponente **no diligenció información ni presentó documentación** con el fin de atender el requerimiento efectuado por la Autoridad Minera, es decir, no presentó la información para soportar la capacidad económica, por lo tanto, recomendó declarar el desistimiento de la propuesta.

Que de acuerdo con lo anterior se concluye que el proponente **GERMAN BUITRAGO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No.1026567867**, no dio cumplimiento a lo requerido mediante **Auto No. AUT-210-7575 del 08/JUL/2025, notificado por estado No. 119 del 10/JUL/2025**.

En concordancia con lo anterior, se atenderán las recomendaciones del Grupo de Contratación Minera y por disposición del Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, este despacho procederá a declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **506852**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **506852**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución personalmente y /o electrónicamente, a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, al proponente **GERMAN BUITRAGO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No.1026567867**, o en su defecto por aviso, de conformidad con los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019, el recurso de reposición debe ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Plataforma Anna Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Lucero
Castañeda Hernandez
Fecha: 2025.08.20 20:17:48 -05'00'

LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

Vicepresidenta (E) de Contratación y Titulación
con funciones de Gerente de Proyectos

[1] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA